Dr. Remigio Poveda Vargas

2013 17 01 17 P

CONSTITUCION DE LA COMPAÑíA CONSTRUBENTHO CONSTRUCCIONES S.A.

QUE OTORGAN:

ING. BYRON FABRICIO MORA ORDOÑEZ y

ING. POSSO CAVIEDES NELSON MARIANO

CUANTIA: $. 800,00

DI 3 COPIAS

C.S. FACTURA N.- 142798

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, ante mí, Doctor Remigio Poveda Vargas Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito; comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores BYRON FABRICIO MORA ORDOÑEZ, casado y POSSO CAVIEDES NELSON MARIANO, soltero; ambos comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniero Comercial el primero e Ingeniero Civil el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones; y, dicen que es su voluntad elevar a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de compañía anónima contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a celebrar la presente escritura por sus propios y personales derechos, los señores: BYRON FABRICIO MORA ORDOÑEZ con cédula de ciudadanía número cero siete tres cuatro cero cinco cinco ocho nueve, casado y POSSO CAVIEDES NELSON MARIANO con cédula de ciudadanía número uno siete cero

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

seis cinco nueve dos tres dos cuatro, soltero; ambos comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano. CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION.- Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente tienen la calidad de accionistas fundadores la de la compañía quienes comparecen a la celebración de esta escritura. CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO.- Los fundadores expresan que la compañía anónima que se constituye se regirá por la Ley de Compañías y por las demás leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por el Estatuto que se inserta a continuación: ESTATUTO DE LA COMPAÑíA CONSTRUBENTHO CONSTRUCCIONES S.A. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La compañía se denominará CONSTRUBENTHO CONSTRUCCIONES S.A. y durará cincuenta (50) años desde la fecha de esta inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía al momento de su constitución se dedicará a la siguiente actividad: CONSTRUCCIÓN.- a) Importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización y elaboración de todo tipo de materiales de cualquier tipo de acabados para la decoración de cualquier tipo

DON QUITO

F 4330.99

de construcción y afines; b) Diseño, construcción, planificación y supervisión de edificios, centros comerciales, residencias, condominios e industrias, cualquier clase y todo tipo de obras públicas o privadas de construcción, ya sean éstas arquitectónicas, de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, represas, centrales hidroeléctricas, aeropuertos, fábricas, metal mecánicas; c) Para cumplir con estas finalidades podrá importar, comprar o arrendar, subarrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; y no podrá realizar actividades de leasing; d) Comercialización de sus propios proyectos como los de terceros; e) Planificación, realización y fiscalización de decoraciones de interiores, exteriores y diseño de jardines; f) Elaboración, arriendo, subarriendo de equipos metálicos auxiliares de la construcción. como medio para conseguir el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar inversión en valores de renta fija o variable por cuenta propia; podrá intervenir en proyectos tanto con el sector público como en el sector privado. En el desarrollo de su objeto social, la compañía podrá celebrar cualesquier acto y contrato que en su criterio, sean necesarios o convenientes para lograr y desarrollar dicho objeto, pudiendo así mismo intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, en el Ecuador o en el extranjero, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera. En general, la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. ARTÍCULO CUARTO.-

CAPITAL.- El capital suscrito y pagado de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD$800,00), dividido en ochocientas (800) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una. Estarán numeradas del cero, cero uno (001) a la ochocientos (800) inclusive; las mismas que estarán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. De acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	ACCIONES
MORA ORDOÑEZ BYRON FABRICIO	560	560	70.00%	560
POSSO CAVIEDES NELSON MARIANO	240	240	30.00%	240
TOTAL	800	800	100.00%	800

ARTíCULO QUINTO.- TíTULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General. ARTíCULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD.- La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTíCULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.- ARTíCULO OCTAVO.-

DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las porciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. ARTíCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. ARTíCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y par tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTíCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a).- Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b).- Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informe que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cuando lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria, podrá nombrar un Directorio compuesto por

hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la Compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas; y, h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. ARTíCULO DéCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar asuntos especificados de los numerales dos (2), tres(3) y cuatro (4) del Artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de cuerdo a la convocatoria. ARTíCULO DéCIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. ARTíCULO DéCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por a Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías. ARTíCULO DéCIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías y con ocho (8) días de anticipación

indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTíCULO DÉCIMO SEXTO.- Podrá convocarse a la Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTíCULO DÉCIMO SéPTIMO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTíCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; y en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías. ARTíCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que

esté presente la totalidad del capital social pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. ARTíCULO VIGÉSIMO.- CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notaria, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso. ARTíCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. ARTíCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTíCULO VIGÉSIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. ARTíCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido

indefinidamente. ARTíCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de ésta; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe a uno nuevo; y f) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas.- g) De nombrarse un directorio, el Presidente de la Compañía lo será también del Directorio. ARTíCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años; pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTíCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y, en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar

como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cundo fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañando el balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos. k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letra de cambio y otros valore negociables, cheque u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General. ARTíCULO VIGéSIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. ARTíCULO VIGÉSIMO

NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará a un Comisario Principal y un suplente, durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con la facultades y responsabilidades establecidas en la ley de Compañías y aquellas que le fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobante, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTíCULO TRIGéSIMO.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cando algún caso de emergencia así lo amerite. ARTíCULO TRIGéSIMO PRIMERO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por él que corresponda o por él designado por la Junta. ARTíCULO TRIGéSIMO SEGUNDO.- Cuando la Junta General lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria podrá nombrar hasta cinco personas como miembros de un Directorio que colabore con la administración de la Compañía, señalándole sus funciones y el periodo para ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser accionistas. El Presidente de la compañía siempre ejercerá la Presidencia del Directorio. ARTíCULO TRIGéSIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio anual de la Sociedad se contará del primero de Enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. ARTíCULO

TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la ley. ARTíCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN.- En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordará la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a la del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. ARTíCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA.- Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías. CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera:

DEPITE ART. 4°

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	ACCIONES
MORA ORDOÑEZ BYRON FABRICIO	560	560	70.00%	560
POSSO CAVIEDES NELSON MARIANO	240	240	30.00%	240
TOTAL	800	800	100.00%	800

CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los Fundadores de la compañía facultan al señor Alex Izquierdo Bucheli para que

realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera junta general de accionistas. Usted señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento.- HASTA AQUí LA MINUTA.- que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está Doctor Alex Izquierdo Bucheli, con matrícula profesional número seis uno uno tres del Colegio de Abogados de Pichincha, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmígo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de la Notaria, de todo cuanto doy fe.-

ING. BYRON FABRICIO MORA ORDOÑEZ
C.C. 0703405689

ING. POSSO CAVIEDES NELSON MARIANO
C.C. 170659232-4

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

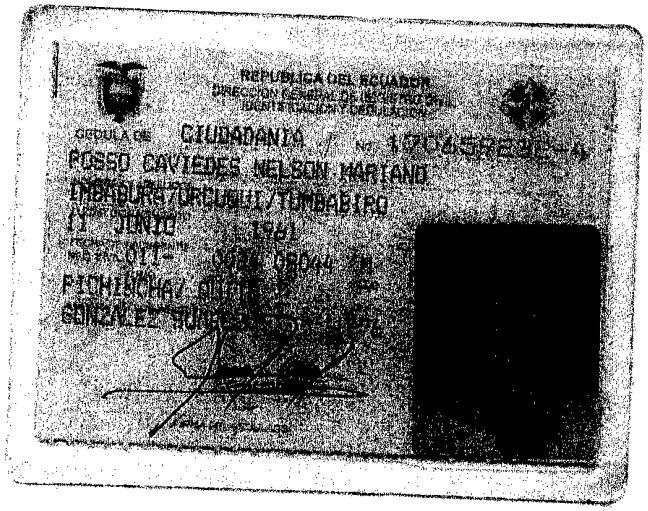

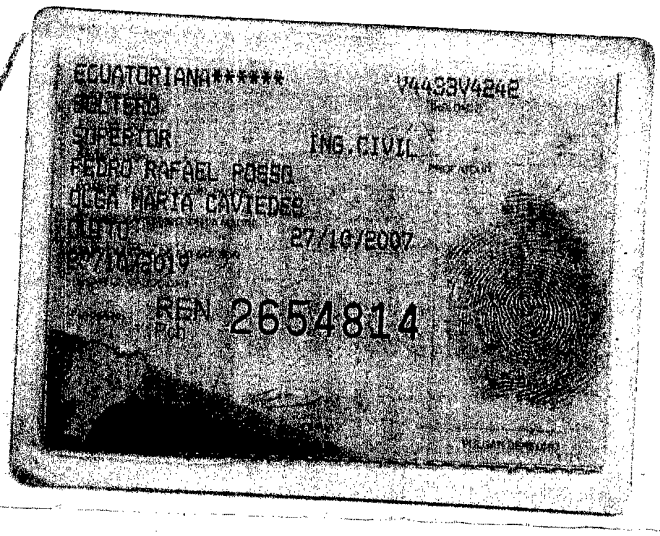

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

050

050 - 0195 — NÚMERO DE CERTIFICADO

1706592324 — CÉDULA

POSSO CAVIEDES NELSON MARIANO

PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
CENTRO HISTORICO — PARROQUIA
CENTRO HIS — ZONA

EL PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

070340558-9

APELLIDOS Y NOMBRES
MORA ORDOÑEZ
BYRON FABRICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
ZARUMA
ZARUMA

FECHA DE NACIMIENTO 1978-07-29

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
NADIA A
HEREDIA ROMERO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORA LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORDOÑEZ PERPETUA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-04-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-27

FIRMA DEL CEDULADO

V4443V3442

000621777

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006

006 - 0076
NÚMERO DE CERTIFICADO

0703405589
CÉDULA

MORA ORDOÑEZ BYRON FABRICIO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
RUMIPAMBA
PARROQUIA

QUITO TENN
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

2

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 13/11/2013

Mediante comprobante No.- , el (la)Sr. (a) (ita): RUEDA MOLINA CHRISTIAN FERNANDO

Con Cédula de Identidad: 1714333133 en este Banco la cantidad de: $ 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CONSTRUBENTHO CONSTRUCCIONES S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA- VISA		VALOR	
1	MORA ORDOÑEZ BYRON FABRICIO	0703405589	$.	560.00	usd
2	POSSO CAVIEDES NELSON MARIANO	1706592324	$.	240.00	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
	TOTAL		$.	800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA IÑAQUITO

BANCO PICHINCHA C.A.
Pamela Alejandra Nájera B.
Ejecutivo de Servicios Especiales
Agencia Iñaquito

BANCO PICHINCHA C.A.
Jacqueline Salazar
Supervisor de Servicios
Agencia Iñaquito

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7564893
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1714333133 RUEDA MOLINA CHRISTIAN FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUBENTHO CONSTRUCCIONES S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7564893

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/11/2013 13:52:15

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: J9VROE a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON: Se otorgó ante mí, la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSTRUBENTHO CONSTRUCCIONES S.A., *que otorga ING. BYRON FABRICIO MORA ORDOÑEZ y ING.* POSSO CAVIEDES NELSON MARIANO, y en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy catorce de noviembre del dos mil trece.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTO

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSTRUBENTHO CONSTRUCCIONES S.A., otorgada en esta Notaría, el catorce de noviembre del dos mil trece, de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.005797, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veintiséis de noviembre del dos mil trece.- Quito a, veintiséis de noviembre del dos mil trece.

Notaria 17

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Silvia y Simón
Dr. Remigio Poveda V.

0000012

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 039924

Quito, 11 DIC 2013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUBENTHO CONSTRUCCIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO